

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2019, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establece el procedimiento para la determinación de los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros en situación de supresión en el curso escolar 2019/2020.

Mediante Resolución de 20 de marzo de 2019, de la Dirección General de Personal Docente, se han hecho públicas, con carácter definitivo, la plantilla orgánica y la composición de unidades para el curso escolar 2019/2020 de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo donde imparten enseñanza los funcionarios del Cuerpo de Maestros.

En dicha Resolución se establece que en el caso de que, en función de las modificaciones de la plantilla orgánica establecida en sus Anexos, deba procederse a la determinación de los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros en situación de supresión, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos y el procedimiento que se establezca por resolución de esta Dirección General.

Siendo consciente la Dirección General de Personal Docente de las consecuencias que dicha situación tiene para el personal afectado, ha considerado conveniente proceder a la determinación de los mismos con antelación suficiente a la publicación de la resolución por la que establezca el procedimiento y el calendario para la adjudicación de destino, con carácter provisional, a los funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios para el curso 2019/2020, todo ello con objeto de poder tener en cuenta, en su caso, las solicitudes que estos presenten para ser adscritos a plazas del mismo centro educativo antes de la publicación de la adjudicación definitiva del concurso de traslado convocado por Resolución de 19 de octubre de 2018 (Diario Oficial de Extremadura, número 212, de 31 de octubre).

Así, la Dirección General de Personal Docente

RESUELVE

Primero.– Funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros en situación de supresión.

Se consideran Maestros en situación de supresión a aquellos funcionarios de carrera que hayan perdido su destino definitivo por supresión, modificación o transformación del puesto que ocupaban hasta que obtengan otro destino definitivo, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

A los efectos de la presente resolución tendrá la consideración de modificación del puesto de trabajo la transformación de un puesto ordinario a itinerante o a la inversa. Asimismo, no se considera modificación o transformación de la plaza los cambios en el ámbito de itinerancia.

Segundo.– Procedimiento para la determinación de los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros en situación de supresión.

La determinación de los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros en situación de supresión se realizará mediante el siguiente procedimiento:

2.1.– La correspondiente Delegación Provincial de Educación comunicará a la persona titular de la dirección de los centros la supresión, modificación o transformación de puestos de su plantilla orgánica que conlleve la supresión de funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros con destino definitivo en el mismo.

2.2.– La dirección de los centros dará traslado de dicha comunicación a todos los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros con destino definitivo en las plazas de las especialidades afectadas en un plazo no superior a dos días hábiles.

2.3.– Los maestros que, voluntariamente, quieran pasar a la situación de supresión y/o ser adscritos a otra plaza presentarán la correspondiente solicitud a la dirección del centro en los tres días hábiles siguientes. Dichas solicitudes serán

remitidas al Servicio de Coordinación de la Delegación Provincial de Educación correspondiente antes de las 14:00 horas del día 5 de abril.

2.4.- Si en las especialidades afectadas existe un número de Maestros adscritos con carácter definitivo mayor al de plazas, todas ellos podrán ejercer las siguientes opciones:

- Cese voluntario en el centro.
- Adscripción a cualquier otra plaza del Centro siempre que estén habilitados para su desempeño.

Para la contabilización de Maestros adscritos no se tendrán en cuenta los que hayan de cesar hasta el 31 de agosto de 2019, inclusive.

2.5.- Se atenderá en primer orden a aquellos maestros que hayan optado por el cese voluntario en el centro. En los casos en que el número de solicitudes en el que se pide solamente el cese fuera superior o igual al número de ceses posibles, la Delegación Provincial de Educación propondrá a la Dirección General de Personal Docente el listado de maestros que deben cesar aplicando los siguientes criterios de prioridad:

- a) Mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en el centro.
- b) Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros.
- c) Año más antiguo de ingreso en el Cuerpo de Maestros.
- d) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo.

En este caso el proceso para la determinación de los funcionarios de carrera en situación de supresión se dará por finalizado.

2.6.- En previsión de que el número de personas solicitantes de cese sea menor que el de plazas a suprimir en cada especialidad, y una vez cesadas aquellas, se procederá al estudio de las solicitudes de adscripción a cualquier otra

plaza del Centro para cuyo desempeño estén habilitadas, se seguirán los siguientes criterios:

- Las plazas que podrán adjudicarse serán las vacantes existentes en el Centro sin tener en cuenta las plazas de las personas que hayan de ser cesadas por cualquier causa el 31 de agosto de 2019.
- La preferencia para la adscripción a puestos vacantes vendrá determinada por los criterios establecidos en el apartado 2.5.
- Se adjudicarán nuevas plazas siempre que las personas solicitantes estén habilitadas para ellos, teniendo en cuenta que el número de plazas que podrán adjudicarse a los maestros de cada especialidad afectada será, como máximo, la diferencia entre el de plazas a suprimir y el de ceses concedidos.

2.7.- En el caso de que con el procedimiento anterior no se completara el número de ceses posibles, se procederá a proponer el cese forzoso de tantos Maestros como sean necesarios de entre los que aún permanecen adscritos a la especialidad o especialidades. Dicha propuesta incluirá a todos los funcionarios afectados, hayan presentado o no la solicitud a la que se refiere el apartado 2.3 y serán desplazados tantos Maestros por especialidad como fuesen necesarios hasta igualar el número de ceses con el criterio de prioridad en orden inverso al establecido en el apartado 2.5.

Tercero.- Listado definitivo de funcionarios del Cuerpo de Maestros en situación de supresión.

3.1.- Una vez publicada la adjudicación definitiva del concurso de traslado, convocado por Resolución de 19 de octubre de 2018 de la Dirección General de Personal Docente, se publicará:

- Listado de funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros adscritos, con carácter definitivo, a otros puestos del mismo centro.

- Listado de funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, en situación de supresión para el curso escolar 2019/2020 ordenados por los criterios anteriormente indicados.

3.2.- Los funcionarios de carrera de carrera del Cuerpo de Maestros deberán presentar la correspondiente solicitud para la adjudicación de destino, con carácter provisional, para el curso escolar 2019/2020 en los términos que se establezca en la Resolución de la Dirección General de Personal Docente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda el domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 21 de marzo de 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

<p>Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL DOCENTE - Heliadora Burgos Palomino Fecha: 21/03/2019 11:33</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. <i>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</i> Código de verificación: PFJE1553088217600 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p>	
	

